## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el señor KEVIN ANDRÉS IBAGUE MOICA con C.C. 1060656539, se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA con el fin de adelantar proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, en relación con la menor C.L.M hija de la señora ÁNGELA CAMELIA MONTOYA MENDOZA y en contra del señor CRISTIAN CAMILO LOAIZA SÁNCHEZ.

Previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio AMPARO DE POBREZA al señor KEVIN ANDRÉS IBAGUE MOICA con C.C. 1060656539, con el fin de adelantar proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, en favor de la menor C.L.M hija de la señora ÁNGELA CAMELIA MONTOYA MENDOZA y en contra del señor CRISTIAN CAMILO LOAIZA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio a la Dra. RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA identificada con c.c. 30317725 y T.P. 96338 del C.S.J., abogada titulada litigante en este despacho. Correo: <a href="mailto:rubidu2001@hotmail.com">rubidu2001@hotmail.com</a> para que represente al solicitante en el proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

**TERCERO: SE ADVIERTE** a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

**CUARTO: EXPÍDASE** copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

## NOTIFIQUESE:

## PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO J U E Z

**ALEG** 

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e2b5e38376d9dccbb44bf9a11aee4fcd08a027b273b33341a8f573deeccfe0

Documento generado en 09/05/2024 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica